

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 191.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 31 de Mayo último la Real orden que sigue:

"El Sr. Ministro de Hacienda, despues de trasladarme lo que con fecha 7 del mes próximo pasado le manifiesta el Comisario general de Cruzada en queja del Ayuntamiento de Cervera, que habiendo reclamado del Colector de aquel ramo un estado de las bulas espedidas en el año último, procedió á exigirle quinientos reales de dos multas impuestas por negarse dicho funcionario á facilitar estas noticias, fundado en no sérle reclamadas por conducto de los Gefes de Cruzada, me dice lo siguiente:

Y enterado S. A. el Regente del Reino de esta comunicacion se ha servido mandar la traslade á V. E., como lo verifico, para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que el Ayuntamiento de Cervera cese en sus procedimientos contra el Colector de Cruzada en aquel punto, y se abstenga en lo sucesivo de abrogarse facultades que no le competen. Al propio tiempo y considerando la necesidad de que se conserve el prestigio de la Sta. Bula, no solo por lo que moralmente afecta el animo de los fieles, sino por el aumento de productos de que podrá hacer uso el Gobierno para subvenir á las urgentes atenciones del Tesoro público, ha tenido á bien resolver que se escite el celo de V. E. para que por conducto de los Gefes políticos haga entender á las Corporaciones populares la necesidad y obligacion en que están constituidas de dejar espedidas las facultades de los Administradores y demás dependientes de Cruzada para que puedan libremente promover el fomento de esta institucion, prestandoles en su caso cuantos auxilios necesitan y se hallen á su alcance, conforme á lo

prevenido en el reglamento de la Gracia.

Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. para los fines correspondientes."

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos. Soria 7 de Junio de 1843.--Juan Crisostomo Petit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 192.=Circular.

La Diputacion ha advertido con desagrado, que apesar de su circular inserta en el Boletin oficial número 42 de 7 de Abril último, previniendo á los Ayuntamientos que en todo el mes precitado presentasen las cuentas de Propios y Arbitrios, con las de los Pósitos Nacionales y Pios, y al mismo tiempo los respectivos contingentes correspondientes al año pasado 1842; y aunque algunos Ayuntamientos han cumplido esactamente con este deber, otros muchos obligados de esta importante obligacion no lo han verificado todavia; y en su virtud, ha acordado avisarles por última vez para que en todo el presente mes presenten las referidas cuentas y contingentes; en concepto de que si no lo ejecutan no deberan estrañar los individuos que compusieron los Ayuntamientos en dicho año se espidan á su costa comisiones de apremio segun instruccion. Soria 6 de Junio de 1843.=Juan Crisóstomo Petit, Presidente.=Por acuerdo de S. E., Isidro Maria Martinez, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 193.=Circular.

Por el suplemento al Boletin oficial de 28 de Mayo último, se habran ya enterado las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia de los Decretos de S. A. el Regente del Reino de 26

del mismo. Por el segundo de ellos se manda en su artículo 1.º que no se apremie á los pueblos para el pago de sus contribuciones vendidas desde 4.º de Enero del presente año, hasta tanto que por la ley de Presupuestos ú otra especial autoricen las Cortes su esacion en la próxima legislatura: y por el 2.º se previene que á los pueblos y contribuyentes que voluntariamente se presenten á satisfacer parte ó el todo de sus cuotas, se les admita y tenga en cuenta de las contribuciones que decreten las espresadas Cortes, quedando por consiguiente los mismos pueblos obligados al pago de los débitos que tengan por aquel concepto hasta fin de Diciembre de 1842.

La Intendencia cumplirá y hará cumplir las supremas disposiciones del Gefe del Estado en el Real Decreto citado, y sin contrariar en nada éste, cree sin embargo que puede dirigir sus escitaciones á los pueblos deudores al primer tercio de las contribuciones del presente año, y los que venzan, que voluntariamente gusten presentarse á satisfacerlas en Tesorería para atender en parte á las obligaciones del Estado.

Esto no se entienda por otra cosa que por una mera escitacion que no produce mandato, porque la Intendencia está lejos de pensar en ello; pero sí en cuanto á los débitos que varios pueblos tienen por sus contribuciones vendidas en 31 de Diciembre de 1842, contra los cuales no podrá prescindir de proceder con sujecion á lo prevenido en el Real Decreto de 26 de Julio del mismo año, si hasta el 20 del presente mes no se apresuran á satisfacerlos en metálico ó papel de suministros en los términos que determina el artículo 1.º del Decreto de 5 de Abril último, inserto en el Boletín oficial de 14 del mismo, n.º 45.

Al propio tiempo no puede dispensarse de prevenir á las Justicias y Ayuntamientos, para que le den la publicidad conveniente, que la supresion de apremios por las contribuciones del presente año, ni la supresion de los derechos de puertas en las capitales donde se exigian, ninguna relacion tienen con los derechos de alcabala y de consumo que satisfacen los géneros, frutos y efectos que constituyen las Rentas provinciales en los pueblos encabezados ó administrados de cuenta de la Hacienda pública; y por consiguiente las mismas Justicias están en obligacion de recaudarlos, ó los arrendatarios en su caso, como fondos destinados á menos repartir entre sus vecinos para pago de la contribucion de Rentas provinciales, haciendo cumplir las instrucciones videntes de este ramo, y castigando si fuese necesario á los contraventores con arreglo al artículo 140 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830; mientras el Gobierno de S. M. ó las Cortes en su dia no dispongan otra cosa. Soria 6 de Junio de 1843. = Salvador Garcia Monge.

IDEM.

Clero secular.

Por disposicion de esta Intendencia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan, el cual ha de celebrarse á los cuarenta dias de la fecha del presente anuncio, que se cumplirán el dia 18 de Julio próximo, cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales de esta capital de doce á una de dicho dia, ante el Sr. Juez de Subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y el escribano del número que por turno le corresponda, con asistencia del Comisionado especial del ramo y el Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se ha de verificar otro remate de las propias fincas en la villa de Agreda, como cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas que han pertenecido al curato del pueblo de la Cueva de Agreda y radican en el mismo.

Quince heredades de pan-llevar y tres prados, que todo compone la cabida de quince yugadas de tierra, cuyos linderos constan por menor en el expediente: los lleva en renta Manuel Santos Coloma y Domingo Ruiz. Han sido tasadas dichas fincas en 3274 rs., y capitalizadas por la renta de tres fanegas de centeno y 110 rs. en dinero que pagan anualmente. Habiendo reducido aquella especie á metálico, asciende todo á 173 rs., y su capitalizacion á 5190, por cuya cantidad se ha de sacar en subasta.

Se hallan conocidas dichas fincas en la relacion general con el número 448, y el pago del remate ha de hacerse á metálico en 20 plazos de año cada uno, conforme á lo prevenido en el art. precitado de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Y en concepto de no conocerse carga alguna á dichas fincas y de que su arriendo vence en fin de Setiembre del año corriente, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se cita. Soria 6 de Junio de 1843. = Salvador Garcia Monge.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido del Burgo de Osma.

Licenciado Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes que corresponden á la ca-

pellanía fundada en el lugar de Fuentecantales por D. Diego Barona, vacante por fallecimiento de D. Bernardo Serrano, su último poseedor, para que dentro del preciso e improvable término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid y en el boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado de primera instancia, y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador con poder bastante á reclamarlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de los bienes de la indicada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Pues con vista de escrito presentado por el procurador José de la Peña, en nombre de Clemente Serrano, vecino de la indicada villa, así lo he determinado en auto de este día. Dado en el Burgo á 1.º de Junio de 1843.—Cristóbal Perez Comoto.—Por su mandado, *Ildefonso de Siens.*

OTRO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Almazan y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la obra pía que en la villa de Baraca fundó Sebastian Casero, cuyos bienes radican en el término de la misma, de esta comprensión, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, dentro del término improrogable de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia, por la Escribanía del actuario; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de dichos bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por Doña Eugenia Moron, viuda, vecina de la villa de Moros, en Aragon, así lo he determinado en providencia de este día. Dado en Almazan á 31 de Mayo de 1843.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Sría., *Hermenegildo Garcia.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz.

El Intendente militar del 11.º distrito (Burgos) hace saber: Que el día 16 del próximo mes de Junio y á las doce en punto de su mañana se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el ser-

vicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, bajo las bases que establece el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.—Las personas que gusten interesarse en este servicio, pueden acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 31 de Mayo de 1843.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez, Secretario. Soria 5 de Junio de 1843.—Es copia.—El Comisario de Guerra, *Antonio Maria de Ibarrola.*

IDEM.

Rectificación de la fecha ó día señalado para la subasta de subsistencias á las tropas y caballos del 10.º distrito (provincia de Navarra.)

En este periódico oficial núm 57 del 12 de Mayo último, estendi el edicto convocando licitadores á la subasta del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el 10.º Distrito (Navarra); en el aparece designado para ella en los estrados de su Intendencia militar, en Pamplona, el día 27 de Junio, y debiendo entenderse igual día del mes siguiente Julio, lo aviso á consecuencia de orden, para noticia de los que hayan de interesarse en el mencionado servicio.—Soria 6 de Junio de 1843.—El Comisario de Guerra, *Antonio Maria de Ibarrola.*

IDEM.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del 1.º Distrito (Madrid.)

El Intendente militar del 1.º Distrito.—Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este primer Distrito militar, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara, y Segovia, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1844, he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el día 20 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo día se admitirán proposiciones, siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, según mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ven-

tajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1843 = Francisco Santoyo = Antonio Maria de Olivera, Secretario. Soria 6 de Junio de 1843 = Es copia. = El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Ibarrola.

IDEM.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el 3.º Distrito (Cataluña).

El Intendente militar del 3.º Distrito y ejército de Cataluña. = Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia 26 de Julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta Mónica. = Las posturas se admitirán ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó punto de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlos con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y Secretaria de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. = Barcelona 26 de Mayo de 1843. = Pedro Angelis y Vargas. = El Secretario, José Albareda. Soria 6 de Junio de 1843. = Es copia. = El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Ibarrola.

ANUNCIOS.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA de Valladolid.

Por conducto de la Excm. Junta suprema de Sanidad, ha llegado á esta Academia suficiente repuesto de humor varioloso vacuno, para proporcionar gratuitamente al publico las incomparables ventajas del descubrimiento mas grande de los tiempos modernos, cual es la inoculacion artificial de las viruelas del ubre de las vacas. Fecunda es ciertamente, en buenos re-

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

sultados, la inoculacion artificial de las viruelas, propias del género humano: sin embargo, la observacion diaria manifiesta que no desaparece por ella del todo la predisposicion al contagio natural, aun prescindiendo de otros inconvenientes; asi es que en algunas naciones está prohibida la inoculacion de la viruela humana. Razones poderosas han hecho que la Excelentísima Junta suprema de Sanidad y esta Academia se adquieran humor varioloso vacuno, cuya inoculacion, esenta de todo inconveniente, produce inmensos y felices resultados sobre el medio profiláctico.

Esta corporacion, en cumplimiento del párrafo 1.º del capítulo 12 de su Reglamento, hace saber al publico que todos los dias, desde la hora de las doce hasta la de las dos de la tarde, se halla una comision de su seno dispuesta á prestar este servicio gratuito en la casa donde celebra sus Juntas, calle de la Cruz del Salvador, número 6. Valladolid 24 de Mayo de 1843. = D. Benito Sangrador Ortega, Presidente. = Dr. Miguel Lopez, Secretario de Gobierno.

OTRO.

Se hace saber á los que quieran interesarse en el arriendo de la granja de la Ballana, término de la villa de Almazan, propia del M. I. Sr. Marqués de S. Miguel de Grox, acuda á D. Hilario Garcés, su Administrador-apoderado en dicha villa, que lo hará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se han de pagar anualmente trescientas cincuenta fanegas de trigo puro, é igual cantidad de cebada, conducidas de cuenta de los colonos á la panera de dicha villa de Almazan.

2.ª Dicha renta ha de ser á fruto sano y sin descuento alguno de hueste de Rey, &c.

3.ª Las contribuciones ordinarias serán de cuenta de los Granjeros.

4.ª El arriendo será por seis ú ocho años, afianzando debidamente y obligando á sus sucesores hasta la conclusion de él.

5.ª Deberá empezar el indicado arriendo desde primero de Marzo del año próximo de 1844, y primera paga frutos cojidos del 45.

6.ª Las obras y reparos en la finca serán por mitad de los Granjeros y el dueño.

OTRO.

Quien quisiere hacer arrendamiento al pago agostadero del pueblo de Alparrache, sepa que su remate se celebrará el dia 18 del corriente ante el Ayuntamiento constitucional del mismo.

OTRO.

Quien quisiere comprar 24 yugadas de tierra de buena calidad, en el término de Fuentecantos, se presentará dentro del término de 9 dias á Feliciano las Heras, vecino de Salduero, cuyo sugeto hará toda la gracia posible en la venta.